

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

4889 *Resolución de 12 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Madrid n.º 5, por la que se suspende la asignación de un número de registro único de alquiler de corta duración turístico por no aportarse licencia de uso turístico para el municipio de Madrid, existir una prohibición en los estatutos de la propiedad horizontal y constar en el Registro el uso de la finca como «local».*

En el recurso interpuesto por don A. G. A. G., en nombre y representación de la mercantil «Patrimonio de la Humanidad, SL», contra la nota de calificación de la registradora de la Propiedad de Madrid número 5, doña María Esther Ramos Alcázar, por la que se suspende la asignación de un número de registro único de alquiler de corta duración turístico por no aportarse licencia de uso turístico para el municipio de Madrid, existir una prohibición en los estatutos de la propiedad horizontal y constar en el Registro el uso de la finca como «local».

Inadmisión

Por la presente se comunica a los interesados que el supuesto de hecho contemplado en este expediente guarda identidad de razón con los analizados en las siguientes Resoluciones desestimatorias de este Centro Directivo:

- en relación con la necesidad de aportar la licencia de uso turístico para el Municipio de Madrid, las Resoluciones de 11 y 17 de julio de 2025 («Boletín Oficial del Estado» de 6 y 7 de agosto de 2025);
- en relación con la existencia de una prohibición en los estatutos de la propiedad horizontal, las Resoluciones de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 2025), 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 2025), 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio de 2025), 2 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 2025), 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 2025), 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 2025), 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 2025), 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 2025), 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 2025) y 30 de julio de 2025 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 2025);
- y, en relación con la necesidad de cambio de uso de local a vivienda, las Resoluciones de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 2025) y 29 de octubre de 2025 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre de 2025), por la que se corrigen errores en las de 11 de julio de 2025 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 2025).

Por todo lo anterior, se declara su inadmisión, remitiendo íntegramente a los fundamentos de Derecho expuestos en las Resoluciones citadas.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 12 de noviembre de 2025.—La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, María Ester Pérez Jerez.